

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.-Prorrogar la acreditación del Laboratorio para realizar los ensayos previstos en la siguiente reglamentación:

Norma UNE 20501 por la que se establece la sujeción a normas técnicas de equipos electrónicos y sus componentes.

Segundo.-Esta prórroga de acreditación tiene un período de validez de dos años, y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 14 de diciembre de 1990.-El Director general, Albert Sabala Duran.

8046 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial, por la que se prorroga la acreditación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar determinados ensayos. (Real Decreto 2704/1985.)

Vista la documentación presentada por el señor Pere Miró i Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, del camino de acceso a la Facultad de Medicina, sin número, de Bellaterra (Barcelona).

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria en el campo de la normalización y homologación.

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986.

Vista la reglamentación que establecen los ensayos para cuya realización se solicita la prórroga de acreditación:

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.-Prorrogar la acreditación del Laboratorio para realizar los ensayos previstos en la siguiente reglamentación:

Real Decreto 2704/1985 por el que se establece la sujeción a normas técnicas de tubos de acero soldados con diámetros nominales, comprendidos entre 8 mm y 220 mm y sus perfiles derivados correspondientes, destinados a la conducción de fluidos, aplicaciones mecánicas, estructurales y otros usos, tanto en negro como en galvanizado.

Segundo.-Esta prórroga de acreditación tiene un período de validez de dos años, y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 14 de diciembre de 1990.-El Director general, Albert Sabala Duran.

8047 RESOLUCION de 11 de febrero de 1991, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de conjunto histórico del pueblo de Arnes (Terra Alta).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Arnes (Terra Alta);

Visto el informe del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración como conjunto histórico a favor del pueblo de Arnes (Terra Alta);

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, he resuelto:

Primero.-Incoar expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del pueblo de Arnes (Terra Alta).

Segundo.-Definir la delimitación del conjunto y de su entorno de protección que constan en el plano que se adjunta al presente expediente.

Tercero.-Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.-Dar traslado de esta Resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Arnes y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.-Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 11 de febrero de 1991.-El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

8048 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la fábrica de harinas «La Constancia», Murcia.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1984, de 21 de septiembre, resuelvo:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de «Monumento» a favor de la fábrica de harinas «La Constancia», en Murcia, cuya descripción figura como anexo a la presente Resolución.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado una zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo citado.

Segundo.-Continuar la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.-Según establece el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley citada, quedan afectados por la presente incoación los bienes muebles que forman la maquinaria de la fábrica ya mencionada y que se encuentran unidos al inmueble dando lugar a un todo unitario, sin perjuicio de que durante la tramitación del expediente se realice una relación pormenorizada.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Murcia que según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 16/1985, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en la zona, precisarán en todo caso autorización de esta Dirección General.

Quinto.-Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Sexto.-Que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Murcia, 24 de noviembre de 1989.-El Director general de Cultura, Pedro Olivares Galván.

ANEXO

La fábrica «La Constancia» supone, en el proceso de modernización del sector de la industria harinera y tras el paulatino abandono de los molinos hidráulicos a orillas del río Segura, el nexo imprescindible para la comprensión y el estudio de nuestro patrimonio industrial.

Entorno afectado

La fábrica de harinas «La Constancia» se encuentra ubicada entre las calles prolongación Hernández del Aguila, Conde del Valle y de los Molinos del Río y por el río Segura.

El límite, a efectos de protección de vistas y en base al mantenimiento de un entorno homogéneo se establece de la siguiente manera:

La manzana donde se encuentra ubicada y todos los inmuebles que se enfrentan en las calles prolongación Hernández del Aguila, Conde del Valle y de los Molinos del Río.

Todo ello según plano que obra en el expediente.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

8049 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural de las «Casas de Son Sant Joan» (Sencelles), con categoría de Monumento.*

Visto el interés histórico que presenta las «Casas de Son Sant Joan» (Sencelles), y visto el acuerdo adoptado por la Comisión del Patrimonio Histórico de Mallorca, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 1990, tengo a bien dictar la siguiente Resolución:

Artículo 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del inmueble «Casas de Son Sant Joan» (Sencelles), con categoría de Monumento.

Art. 2.º Establecer una zona de protección alrededor del bien declarado de interés cultural, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 111/1987, artículo 12.1.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de Sencelles que, según lo que disponen los artículos 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras, intervenciones o tratamientos que tengan que realizarse en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin que el Organismo competente apruebe previamente el proyecto de obra.

Palma de Mallorca, 19 de febrero de 1991.—La Consejera de Cultura, Educación y Deportes, María Antonia Munar Riutort.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

8050 *ORDEN de 22 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey, promovida por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.*

En sesión celebrada el día 21 de febrero de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey, y relativa a reducción del ámbito de la U.A. 13, camino del Puente Viejo; cambio de calificación y cesión de suelo en el polideportivo "Finanzauto"; modificación del trazado de prolongación de la calle del Cobre, y cambio de calificación del suelo para ampliación del Cuartel de la Guardia Civil, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera, tres.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de

Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 22 de febrero de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

8051 *ORDEN de 22 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, promovida por el Ayuntamiento de Alcobendas.*

En sesión celebrada el día 21 de febrero de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual número 14 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas, en las normas urbanísticas de suelo urbano, consistente en modificaciones de las condiciones de uso y aumento de alturas máximas de los edificios de uso terciario en general y, en particular, en la sección 49, promovida por el Ayuntamiento de Alcobendas, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, 2, y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 22 de febrero de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

8052 *ORDEN de 22 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en diversos ámbitos, promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

En sesión celebrada el día 21 de febrero de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en los ámbitos: Barrio de Santa Eugenia; calle Zazuar, 4; Conexión N-401 y N-IV Distribuidor Sur de Madrid; plaza Duque de Pastrana, 5 y 7, y manzana comprendida entre las calles Cyesa, Santiago Masarnau, Ricardo Ortiz y Antonio Pírala, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, 2, y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley de Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interpo-